

INGRESO MÍNIMO VITAL

Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital

BOE Núm. 154, lunes 01 de junio de 2020



Tens dubtes sobre les mesures econòmiques per a empreses i autònoms presses per la crisi del Covid-19?



L'Agència de Desenvolupament Comarcal de la Mancomunitat de l'Horta Sud respon en:

#QuedatACasa

#JuntsVencerem



663014140



Mancomunitat
Intermunicipal
de l'Horta Sud



adl@mancohortasud.es

1) INGRESO MÍNIMO VITAL.

#IngresoMínimoVital

¿QUÉ ES EL INGRESO MÍNIMO VITAL?

Es una prestación no contributiva de la Seguridad Social que garantiza unos ingresos mínimos a quienes carecen de ellos. Además, es un derecho de la ciudadanía: se recibirá siempre que se cumplan los requisitos de acceso.

Una red de protección frente a la exclusión y la pobreza



El ingreso mínimo vital se configura como el derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que **GARANTIZA UN NIVEL MÍNIMO DE RENTA A QUIENES SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA** en los términos que se definen en el presente real decreto-ley. A través de este instrumento se persigue garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.

2) OBJETIVOS PRIMORDIALES DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.

 **1. Dos objetivos fundamentales del IMV**

1. Visión general

2. Elementos clave

3. Información ciudadana

A. Redistribución de la renta focalizándonos en la erradicación de la pobreza extrema

B. Inclusión social y participación en el mercado laboral



INGRESO MÍNIMO VITAL

4

3) CUANTIA DE LA RENTA GARANTIZABLE DEL IMV.

Ingreso Mínimo Vital

Renta diferenciada según el tipo de hogar, con un plus para hogares monoparentales

Tipo de hogar	Anclaje de la Renta Garantizable (1)	Escala de incrementos (2)	Renta Garantizable (3 = 1x2)	Renta Garantizable mensual
1 adulto solo	5,54	1,00	5.538 €	462 €
1 adulto y 1 menor		1,52	8.418 €	702 €
1 adulto y 2 menores		1,82	10.080 €	840 €
1 adulto y 3 o más menores		1,12	11.741 €	978 €
2 adultos		1,30	7.200 €	600 €
2 adultos y 1 menor		1,60	8.861 €	738 €
2 adultos y 2 menores		1,90	10.523 €	877 €
2 adultos y 3 o más menores		2,20	12.184 €	1.015 €
3 adultos		1,60	8.861 €	738 €
3 adultos y 1 menor		1,90	10.523 €	877 €
3 adultos y 2 o más menores		2,20	12.184 €	1.015 €
4 adultos		1,90	10.523 €	877 €
4 adultos y 1 menor		2,20	12.184 €	1.015 €
Otros hogares		2,20	12.184 €	1.015 €

Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

4) PERSONAS BENEFICIARIAS DEL IMV.

Podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital:

- a) Las personas integrantes de una unidad de convivencia en los términos establecidos en este real decreto-ley.
- b) Las personas de **al menos 23 años y menores de 65 años** que viven solas, o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia en los supuestos del artículo 6.2.c), no se integran en la misma, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1.º No estar unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho en los términos definidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 8/2015, de 30 de octubre, salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente, a las que no se les exigirá el cumplimiento de esta circunstancia.

2.º No formar parte de otra unidad de convivencia, de conformidad con lo previsto en el presente real decreto-ley.

No se exigirá el cumplimiento de los requisitos de edad, ni los previstos en los apartados 1º y 2º de esta letra, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

2. No podrán ser beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos, salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, así como otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

5) PLAZOS Y PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL IMV.

EL PLAZO DE SOLICITUD SE INICIARÁ EL 15 DE JUNIO DE 2020

La competencia para el reconocimiento y el control de la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social **corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social,**

La solicitud se realizará en el modelo normalizado establecido al efecto, acompañada de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este real decreto-ley y en sus normas de desarrollo.

Dicha solicitud **SE PRESENTARÁ, PREFERENTEMENTE, EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL** o a través de aquellos otros canales de comunicación telemática que el Instituto Nacional de la Seguridad Social tenga habilitados al efecto. Con el fin de intensificar las relaciones de cooperación, mejorar la eficiencia de la gestión de la prestación no contributiva de ingreso mínimo vital, así como facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, mediante la asistencia recíproca y el intercambio de información, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o, en su caso, la Administración de la Seguridad Social **podrán celebrar los oportunos convenios, o acuerdos, o cualquier otro instrumento de colaboración con otros órganos de la Administración General del Estado, de las administraciones de las comunidades autónomas Y DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

6) TITULARES DEL INGRESO MÍNIMO VITAL.

Son titulares de esta prestación las personas con plena capacidad de obrar que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia. En este último caso, la persona titular asumirá la representación de la citada unidad.

La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente.

Las personas titulares, cuando estén integradas en una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayor de edad o menor emancipado en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, y deberán ser menores de 65 años. Excepcionalmente, cuando la unidad de convivencia esté integrada solo por mayores de 65 años y menores de edad o incapacitados judicialmente, será titular el mayor de 65 años que solicite la prestación.

En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.

En el supuesto de que en una unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar tal condición, será considerada titular la persona a la que se le reconozca la prestación solicitada en nombre de la unidad de convivencia.

En los términos que se establezcan reglamentariamente, la entidad gestora podrá acordar el pago de la prestación a otro de los miembros de la unidad de convivencia distintos del titular.

En un mismo domicilio podrá haber UN MÁXIMO DE DOS TITULARES.

7) REQUISITOS NECESARIOS PARA ACCEDER AL IMV.

Todas las personas beneficiarias, estén o no integradas en una unidad de convivencia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. No se exigirá este requisito respecto de:

1.º Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

2.º Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, que acreditarán esta condición a través de un informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención

integral a estas víctimas o por los servicios sociales, así como por cualquier otro medio de acreditación que se desarrolle reglamentariamente.

3.º Las mujeres víctimas de violencia de género. Esta condición se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

A efectos del mantenimiento del derecho a esta prestación, se entenderá que una persona tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los noventa días naturales a lo largo de cada año natural, o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.

b) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes.

c) Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho, en los términos que se fijen reglamentariamente. Quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

d) Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, figurar inscritas como demandantes de empleo, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

2. Las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 4.1.b) y el artículo 6.2.c) deberán haber vivido de forma independiente durante al menos tres años antes de la solicitud del ingreso mínimo vital.

Se entenderá que una persona ha vivido de forma independiente si ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social durante al menos doce meses, continuados o no, y siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante tres años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Este requisito no se exigirá a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o a las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.

3. Cuando las personas beneficiarias formen parte de una unidad de convivencia, se exigirá que la misma esté constituida, en los términos del artículo 6, durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud, de forma continuada.

8) DURACION DE LA PRESTACIÓN DEL IMV.



#IngresoMínimoVital

¿CUÁNTO TIEMPO SE PUEDE RECIBIR?

La prestación es indefinida, no hay una duración máxima. Mientras se cumplan los requisitos de acceso se mantendrá la prestación.

Una red de protección frente a la exclusión y la pobreza



El derecho a percibir la prestación económica del ingreso mínimo vital **se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión** y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en este real decreto-ley.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las personas beneficiarias, integradas o no en una unidad de convivencia, estarán obligadas a poner en conocimiento de la entidad gestora competente, en el plazo de treinta días naturales, aquellas circunstancias que afecten al cumplimiento de los requisitos o de las obligaciones establecidos en este real decreto-ley.

10) DERECHO A LA PRESTACIÓN Y PAGO DEL IMV

El derecho a la prestación del ingreso mínimo vital **nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.**

El pago será mensual y se realizará mediante transferencia bancaria, a una cuenta del titular de la prestación, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio.

11) POSIBILIDAD DE COMPATIBILIZAR EL IMV CON UN EMPLEO



#IngresoMínimoVital

¿ES COMPATIBLE CON INGRESOS LABORALES?

Sí, mientras no se supere el umbral establecido. Esto permite ampliar la cobertura de la prestación, que no se dirige solo a personas sin ningún ingreso o desempleadas, **también a personas y hogares con bajos ingresos y empleos precarios.**

Una red de protección frente a la exclusión y la pobreza

The infographic features a background image of a hand operating an espresso machine. In the bottom right corner, there is a small emblem of the Spanish coat of arms.

El ingreso mínimo vital **ES COMPATIBLE** con ingresos laborales y contempla incentivos para que los potenciales beneficiarios no vean más rentable rechazar un empleo por la inquietud a dejar de percibir parte de la prestación.

12) EXTINCIÓN DEL DERECHO A PERCIBIR EL IMV.

El derecho a la prestación de ingreso mínimo vital se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de la persona titular. No obstante, cuando se trate de unidades de convivencia, cualquier otro miembro que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6, podrá presentar una nueva solicitud en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento para el reconocimiento, en su caso, de un nuevo derecho a la prestación en función de la nueva composición de la unidad de convivencia. Los efectos económicos del derecho que pueda corresponder a la unidad de convivencia en función de sus nuevas circunstancias se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del fallecimiento, siempre que se solicite dentro del plazo señalado.
- b) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el mantenimiento de la prestación.
- c) Resolución recaída en un procedimiento sancionador, que así lo determine.
- d) Salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año.
- e) Renuncia del derecho.
- f) Suspensión de un año en los términos del artículo 14.2.
- g) Incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia a que se refiere el artículo 8.4, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- h) Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente